DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2539090

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento

REVOCA INCORPORACIÓN A LA NÓMINA DE ASESORES ECONÓMICOS DE INSOLVENCIA DE RODRIGO ALONSO PEDROSA RAMÍREZ, CÉDULA DE IDENTIDAD N° 11.536.760-9, POR LA PÉRDIDA DE UNO DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 10° DEL ARTÍCULO UNDÉCIMO LA LEY N° 21.416 Y DEMÁS NORMATIVAS QUE SE INDICAN

(Resolución)

Núm. 12.150 exenta.- Santiago, 22 de agosto de 2024.

Ant.: Procedimiento Administrativo de exclusión de la Nómina de Asesores Económicos de Insolvencia.

Vistos:

Las facultades que me confiere la ley N° 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el DFL N° 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la resolución Nº 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el decreto N° 8 de 19 de enero de 2023 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Considerando:

1. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 337 N° 12 de la ley N° 20.720, en adelante “la Ley”, corresponde a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante “la Superintendencia”, llevar las nóminas de Veedores Concursales, Liquidadores Concursales, Árbitros Concursales, Martilleros Concursales, Administradores de la Continuación de las Actividades Económicas y Asesores Económicos de Insolvencia en la forma que las leyes le ordenen y verificar el cumplimiento de los requisitos para que los referidos entes sujetos a su fiscalización se mantengan en las respectivas nóminas.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la ley, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento se constituyó, para todos los efectos, en la sucesora legal de la Superintendencia de Quiebras en las materias de su competencia, entre las que se encuentran las facultades que respecto de los Asesores Económicos de Insolvencia le confirió la Ley de Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis, contenida en el artículo Undécimo de la Ley N° 20.416 que fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.

3. Que, el artículo 4 del artículo undécimo de la ley N° 20.416 indica que pueden ser asesores económicos de insolvencias las personas naturales y las sociedades de personas, cuyo único objeto esté constituido por la actividad de asesoría económica de insolvencias, conforme a esta ley. En el caso de las personas naturales, el asesor deberá cumplir con las exigencias que el artículo 13 de la ley N° 20.720, sobre Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, establece para los veedores, entre la que se encuentra el otorgamiento de una garantía de fiel desempeño para ejercer dicho cargo y permanecer en la Nómina de Veedores.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4. Que, mediante resolución exenta N° 3.696 de 1 de abril de 2019, se incorporó a la Nómina de Asesores Económicos de Insolvencia a Rodrigo Alonso Pedrosa Ramírez.

5. Que el artículo 10 del artículo undécimo de la ley N° 20.416, de la Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis señala que: "Todo asesor deberá mantener una garantía de fiel desempeño de su actividad depositada en la Superintendencia, cuya naturaleza y monto deberá ser fijada por dicho organismo mediante resolución, las cuales deberán ser publicadas en el Diario Oficial para su entrada en vigor. Dicha garantía deberá permanecer vigente mientras el asesor se encuentre inscrito como tal en el referido organismo. El reglamento fijará la naturaleza de las garantías, sus montos mínimo y máximo, la relación del monto y la naturaleza de las garantías respecto de asesorías prestadas y las normas que aseguren una regulación general y objetiva para todos los asesores".

6. Que, el artículo 24 del Reglamento sobre Sistema Voluntario para la Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis mediante el decreto 212 de 22 de febrero de 2011, en adelante "el Reglamento", señala que "La garantía de fiel cumplimiento a que se refiere este título, en adelante la "Garantía" tiene por objeto caucionar el fiel desempeño de la actividad del Asesor y asegurar el correcto y cabal cumplimiento de sus obligaciones con el Beneficiario y sus acreedores".

7. Que, el numeral 4 del artículo 337 de la ley N° 20.720, en relación con el artículo 27 del Reglamento, le otorga a esta Superintendencia la facultad de impartir a los asesores económicos de insolvencia instrucciones de carácter obligatorio, para los efectos de ejercer sus atribuciones, dictándose en consecuencia el Instructivo que Regula las Actuaciones de los Asesores Económicos de Insolvencia, mediante resolución exenta N° 9.300 de 20 de agosto de 2020, en adelante "el Instructivo".

8. Que, el artículo 20 del referido Instructivo señala que "Dicha garantía deberá permanecer vigente mientras el asesor económico de insolvencia se encuentre inscrito como tal en el Registro, en conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la ley y 25 del Reglamento". Mientras que, el artículo 21 del mismo dispone que "En caso de no constituirse la garantía en tiempo y forma o de caducar ésta, el asesor económico de insolvencia quedará inhabilitado para ser elegido o designado en tal calidad, en nuevas asesorías, hasta el otorgamiento o renovación de la misma.".

9. Que, de la normativa citada en los considerandos anteriores se desprende que para formar parte de la Nómina de Asesores Económicos de Insolvencia es esencial constituir una garantía de fiel desempeño y mantener una vigencia continua de la misma para asegurar a los interesados de cada procedimiento en que el asesor sea nombrado, así como también garantizar un compromiso con la correcta ejecución de las normas dictadas y con el seguimiento del fin último de aquellos que deben someterse a dichos procedimientos.

10. Que, con ocasión del ejercicio de las funciones de esta Superintendencia, mediante oficio Superir N° 983 de 19 de enero de 2023 se informó a Rodrigo Alonso Pedrosa Ramírez que su garantía de fiel desempeño para el cargo de Asesor Económico de Insolvencia vencería en fecha 7 de febrero de 2023, por lo cual debería constituir una nueva garantía en los términos del artículo 19 del referido Instructivo.

11. Que, mediante resolución exenta N° 1.128 de 9 de febrero de 2023, se suspendió a Rodrigo Alonso Pedrosa Ramírez por no presentar una nueva garantía de fiel desempeño para reemplazar la anterior.

12. Que, en razón del tiempo transcurrido sin dar cumplimiento con su obligación legal, mediante resolución exenta N° 7.734 de 6 de junio de 2024, esta Superintendencia representó a Rodrigo Alonso Pedrosa Ramírez, por la pérdida de uno de los requisitos habilitantes de los artículos 4 y 10 de la ley N° 21.416, en relación con el artículo 13 de la ley N° 20.720, para pertenecer a la Nómina de Asesores Económicos de Insolvencia, confiriéndole un plazo de 10 días hábiles, contados desde su notificación, para presentar sus descargos.

13. Que, mediante oficio Superir N° 8.857 de 6 de junio de 2024, esta Superintendencia solicitó a los Asesores Económicos de Insolvencia actualizar su información en su respectiva nómina, confiriendo un plazo de 5 días para tales efectos.

14. Que, cumplido el plazo señalado en el considerando anterior, este servicio no recibió respuesta por parte de Rodrigo Alonso Pedrosa Ramírez.

15. Que, con fecha 13 de junio de 2024, mediante el seguimiento en línea de la página web de Correos de Chile, este servicio dio cuenta que el referido asesor no ha sido notificado al no haber quién reciba el envío de la carta certificada.

16. Que, mediante resolución exenta N° 9.906 de 17 de julio de 2024 se autorizó la publicación de la resolución N° 7.734 de 6 de junio de 2024 en el Diario Oficial, en virtud de lo dispuesto del inciso final del artículo 45 de la ley 19.880.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

17. Que, con fecha 1 de agosto de 2024, se llevó a cabo la publicación en el Diario Oficial de las resoluciones descritas en el considerando anterior, teniendo por notificado a Rodrigo Alonso Pedrosa Ramírez de dichos actos administrativos.

18. Que, habiendo transcurrido el término conferido para realizar sus descargos, este servicio no ha recibido respuesta de parte de Rodrigo Alonso Pedrosa Ramírez.

19. Que, de los antecedentes expuestos, es posible constatar la pérdida de uno de los requisitos habilitantes para permanecer en la Nómina de Asesores Económicos de Insolvencia dispuestos en los artículos 4 y 10 de la ley N° 21.416, en relación con el artículo 13 de la ley N° 20.720, toda vez que Rodrigo Alonso Pedrosa Ramírez no constituyó una nueva garantía para reemplazar la anterior en los términos de la normativa vigente, lo que evidencia, a su vez, una falta de diligencia del fiscalizado que no se condice con el espíritu de la citada normativa, pues en la actualidad este servicio y los interesados no cuentan con la seguridad que otorga la garantía establecida por la ley, la que avala la prestación de un servicio al ciudadano en la ejecución de los procedimientos que el asesor ha tenido o pudiese tener a su cargo.

20. Que, el artículo 61 de la ley N° 19.880 dispone que los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, no procediendo en los siguientes casos: a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos, o c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto.

21. Que, en la especie no concurre ninguna de las causales de excepción señaladas en el considerando anterior, en atención a que la habilitación otorgada para incorporarse a la Nómina de Asesores Económicos de Insolvencia solo produce eficacia en cuanto se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa legal y administrativa vigente, existiendo un interés público general comprometido.

22. Que, en la actualidad, esta Superintendencia desconoce el paradero de Rodrigo Alonso Pedrosa Ramírez al no ser habido en el domicilio registrado en la Nómina de Asesores Económicos de Insolvencia, lo que hace imposible efectuar la notificación por carta certificada del presente acto administrativo, siendo necesaria su publicación en el Diario Oficial de acuerdo al artículo 45 de la ley 19.880.

23. Que, en mérito de lo dispuesto en los considerandos anteriores y disposiciones legales citadas,

Resuelvo:

1. Declárese que se ha verificado la pérdida de uno de los requisitos habilitantes para pertenecer a la Nómina de Asesores Económicos de Insolvencia de Rodrigo Alonso Pedrosa Ramírez, cédula de identidad N° 11.536.760-9, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 10 de la ley N° 21.416, en relación con el artículo 13 de la ley N° 20.720, al no constituir una garantía de fiel desempeño en los términos requeridos por esta Superintendencia y la normativa vigente.

2. Revóquese la resolución exenta N° 3.696 de 1 de abril de 2019, que incorporó a Rodrigo Alonso Pedrosa Ramírez a la Nómina de Asesores Económicos de Insolvencia.

3. Exclúyase a Rodrigo Alonso Pedrosa Ramírez de la Nómina de Asesores Económicos de Insolvencia.

4. Comuníquese que en contra de la presente resolución exenta proceden los recursos administrativos contemplados en la ley N° 19.880.

5. Incorpórese, los antecedentes que dan cuenta de los hechos descritos en el cuerpo de la presente resolución exenta, consistentes en los siguientes documentos:

I. Resolución exenta N° 3.696 de 1 de abril de 2019, que incorpora a Rodrigo Alonso Pedrosa Ramírez a la Nómina de Asesores Económicos de Insolvencia.

II. Oficio Superir N° 983 de 19 de enero de 2023.

III. Resolución exenta N° 1.128 de 9 de febrero de 2023 que suspende a Rodrigo Alonso Pedrosa Ramírez de la Nómina de Asesores Económicos de Insolvencia.

IV. Resolución exenta N° 7.734 de 6 de junio de 2024, que inicia el procedimiento administrativo para representar a Rodrigo Alonso Pedrosa Ramírez, por la pérdida de uno de los requisitos habilitantes de los artículos 4 y 10 de la ley N° 21.416, en relación con el artículo 13 de la ley N° 20.720, para pertenecer a la Nómina de Asesores Económicos de Insolvencia.

V. Oficio Superir N° 8.857 de 6 de junio de 2024.

VI. Resolución exenta N° 9.906 de 17 de julio de 2024.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

6. Comuníquese la presente resolución a los funcionarios individualizados en la distribución de la presente resolución, por la Oficina de Partes de este servicio.

7. Autorícese la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial en razón a lo señalado en el considerando 22° y en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 45 de la ley N° 19.880.

Anótese, archívese y publíquese.- Hugo Sánchez Ramírez, Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl